



**PROC. ORD. LAB. ANTONIO MARÍA ESPITIA GENES VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2010-00956-00

Montería, 31 de ENERO del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando de la solicitud de ejecución de sentencia presentada el día 10 de AGOSTO de 2021 por el apoderado de la parte demandante a través de la ventana digital del Juzgado y la petición de la vocera judicial de la parte demandada de piezas procesales remitida el 30 de agosto de 2021 y reiterada los días 04 de octubre de 2021 y 15 de diciembre de esa misma anualidad. Así mismo, se encuentra pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS COSTAS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$1.817.052
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON EN PRIMERA INSTANCIA	\$0
SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.817.052</b>

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**-Montería, ENERO TREINTA Y UNO (31) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado ORDENA:

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por estar ajustadas a la ley.

**SEGUNDO:** POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada por la apoderada de la parte demandante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.

**TERCERO:** En firme esta decisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud de ejecución de la sentencia de fecha 10 de Agosto de 2021 presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.



**QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE** al Abogado **JAVIER DARÍO GOMEZ PALENCIA** como apoderado judicial sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines del poder sustituido, en armonía con los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa.

**SEXTO:** Por secretaría, **REMITANSE** las piezas procesales solicitadas por la apoderada sustituta de COLPENSIONES mediante memorial de fecha 30 de agosto de 2021 y reiterada los días 04 de octubre de 2021 y 15 de diciembre de esa misma anualidad, a través de los medios tecnológicos disponibles para ello, en armonía con lo dicho en precedencia.

**SEPTIMO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la SOCIEDAD ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS y a la Abogada LORENA PATRICIA MACHADO PETRO como apoderada judicial principal y sustituta respectivamente, de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido y sustituido, de conformidad con los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa.

**OCTAVO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c2d3e05fc403861af24a738f2e5dacc91e1551adcf21b319be2ecb55eb0d  
bac**

Documento generado en 31/01/2022 01:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**